



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 09 de Septiembre de 2.024.-**

### **DICTAMEN N° 1.007**

**Ref.:** Expediente N° 37.411-SG-2024 – Redeterminación de Precios de la C.A.S. N° 11/24: “Mantenimiento de calzada en zonas oeste (sector D)” – O.C. N° 18/24 – Contratista: VALLE VIAL S.A. – Análisis Técnico. – Remitido. - -----  
-

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaria de Obras Públicas, remitió las actuaciones mencionadas en la referencia a éste Tribunal de Cuentas a efectos que tome intervención;

Que recibidas las actuaciones en esta sede se dispone, dado el asunto bajo examen, encuadrar su tratamiento en las previsiones del artículo 13 inciso ñ de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 ello de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 190/06;

Que el asesoramiento de éste Tribunal se basa en el Informe N° 86/2.024 de la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, los cuales se acompañan al presente;

Que, en consecuencia, partiendo de la opinión vertida por la dependencia referida en el párrafo anterior, éste Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 09 de Septiembre del año 2.024, Acta N° 2.061, acuerda emitir el presente Dictamen:

En el Informe se consignan los siguientes Hallazgos: *1) La nota que da inicio al expediente, es de fecha 11/06/2024, sin embargo, la documentación fue remitida a este Tribunal para su control el día 14 de mayo de 2024, habiendo transcurrido 2 meses desde iniciado el trámite. 2) En la O.C. N° 18/24, cuya fotocopia se adjunta a fs. 05 y 06, no se indica el mes base de la oferta. Dada la relevancia de esta información, es importante que, al momento de emitir la Orden de Compra, se incluya toda la información necesaria (mes base, Anticipo financiero; etc.), la cual resulta útil para obtener de manera rápida datos esenciales de la contratación. Esta omisión no fue detectada por la Subsecretaría de Inspección (fs. 54 a 57). El dato fue tomado de la Propuesta Económica de la firma (fs. 35) para realizar los cálculos correspondientes.*

*Referentes al pedido de Redeterminación y documentación presentada por la empresa contratista: 1) En la nota de solicitud de la firma contratista no se indican cuáles son los certificados alcanzados por la redeterminación solicitada, ni cuál es el importe resultante. 2) Se advierte que se otorgó un Anticipo Financiero del 35 %, por un importe de \$*



25.441.291,60 (pesos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos noventa y uno con 60/100), el cual no estaba contemplado en la Orden de Compra. La fecha de facturación de este anticipo es el 08/04/24, (factura fs. 53). 3) De fs. 21 a 27 se adjuntan los cálculos de la Redeterminación N° 01, presentados por la firma contratista, los cuales se presentan en formato papel y digital, por un total de: Redeterminación N° 01: \$ 10.896.344,85 – Variación: 14,99 %. 1) En la documentación proporcionada por la empresa, no se detalla a qué certificados se aplican los cálculos de Redeterminación efectuados. Únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin calcular la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado. Sumado que en los cálculos presentados no se descontó el Anticipo Financiero, que fue abonado a la empresa en el mes de abril/24. Lo cual, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.

Referente a la intervención efectuada por la Municipalidad: 1) Mediante Informe rubricado por la Ing. Evelia Díaz, con fecha 14 de junio de 2024, se solicita a la contratista, entre otra documentación, copia fiel del cálculo de Cómputo y Presupuesto de la oferta original, así como los cálculos de Redeterminación considerando el descuento del Anticipo Financiero. (fs. 53). De fs. 35 a 51, la firma adjunta Formulario Propuesta, Análisis de Precios Unitarios y Plan de trabajo y Curva de inversiones de la contratación, así como copia de la Recepción Provisoria de Obra, toda la documentación rubricada por un funcionario municipal que certifica que la misma se trata de copia fiel. En relación al descuento del Anticipo financiero la firma expresa en Nota de fs. 32 “...consideramos y sostenemos que no se debe descontar el Anticipo Financiero ya que el mismo se vio impactado en nuestra cuenta el 05/05/2024, por tal razón, las redeterminaciones se realizan al 30 de abril de 2024”. 1) Se adjunta el informe del Asesor Técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones (fs. 54 a 59), en el que se destacan las siguientes observaciones: - Se señala que las copias presentadas cuentan con el visado de un funcionario municipal, y se informa que se ha verificado la redeterminación realizada por la contratista, para lo cual se ha elaborado un cuadro resumen. No se menciona, sin embargo, la falta del dato correspondiente al “mes base” en la Orden de Compra. Además, en el cuadro resumen se consigna incorrectamente “mes base: ENERO, variación a la fecha de O.C. N° 29/24”, cuando el mes base correcto es febrero con O.C. N° 18/24, lo cual podría tratarse simplemente de un error de tipeo. - Se confirma que se ha verificado la codificación utilizada en el análisis de los precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia. - Se presentan dos planillas cuya información resulta confusa, ya que no coincide claramente con las conclusiones posteriores. En la primera planilla, se detalla el importe a reconocer por la Redeterminación N° 01, el porcentaje de variación y se indica que la obra tuvo un Anticipo Financiero del 35%. Es importante señalar que, nuevamente, se consignan de forma incorrecta el mes base y el número de Orden de Compra. En la segunda planilla, se calcula el resultado de la aplicación de los nuevos precios al Certificado Final de Obra N° 01, sin considerar el anticipo financiero. - En el último párrafo del informe, se menciona que, tras la verificación de la redeterminación de precios, se calcula una suma de \$10.895.961,81 (pesos diez millones ochocientos noventa



y cinco mil novecientos sesenta y uno con 81/100), la cual se aplica al total de la obra, al anticipo financiero y al Certificado N° 1 - Final.

Referente al análisis de la documentación remitida a esta Gerencia: expresa que: 1) En relación a la documentación remitida a esta Gerencia para su verificación y análisis, destacamos los siguientes puntos importantes:

- Respecto a los cálculos realizados y la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados, esta Gerencia observa que, en los Ítems 01, 02 y 03 correspondientes al equipo “Camión volcador”, se empleó la codificación eq.002 para “Equipo Volquete 6 m<sup>3</sup>” (unidad: u) cuando debió haberse utilizado la codificación eq.012 para “Camión volcador 140 HP” (unidad: hs).
- Por otra parte, tal como se menciona en el apartado Hallazgos, inciso 8) la Redeterminación de Precios N° 01 debe aplicarse tanto al Anticipo Financiero como al a los certificados emitidos con su correspondiente descuento. Lo cual, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.
- En relación a lo expuesto, esta Gerencia ha realizado una revisión y recalcu de las Redeterminación de Precio N° 01, de acuerdo con las normativas vigentes. Como resultado de este proceso, se determinó que el importe a reconocer asciende a \$ 8.358.824,40 (pesos ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro con 40/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

	<b>IMPORTE REDETERMINADO RI</b>	<b>DESCUENTO ANTICIPO FINANCIERO</b>	<b>MONTO REDETERMINADO</b>
AF	\$ 2.925.588,54	.-	\$ 2.925.588,54
1	\$ 8.358.824,40	\$ 2.925.588,54	\$ 5.433.235,86
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.358.824,40</b>

- Por ultimo las actuaciones de la referencia, fueron remitidas “...a su conocimiento y análisis”. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°

Se recomienda al D.E.M. que: para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, en la Nota que inicia el expediente se especifique que número de Redeterminación se tramita (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) y el período comprendido por la misma (mes base y mes de corte). También se debe indicar cuáles son los Certificados alcanzados y el monto resultante. De igual manera recomendamos que las futuras Redeterminaciones, sean



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

*remitidas atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3º, con encuadre en el artículo 13º inciso ñ) de la Ordenanza 5552.*

*En dicho Informe se concluye que: De la labor desarrollada y recalculos efectuados, que se conservan en papeles de trabajo, con el objeto de no extender el presente trámite en forma innecesaria, es opinión de esta Auditoría que se remita el presente a consideración del D.E.M. a su conocimiento e intervención y a fin de que se notifique a la firma contratista el monto que esta Auditoría considera correspondería liquidar en concepto de **Redeterminación de Precios N° 01** de la obra de la referencia. Este monto asciende a \$ **8.358.824,40** (pesos ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro con 40/100), por el periodo comprendido entre **febrero/24 a abril/24**. Asimismo, se recomienda que, al momento de emitir el instrumento legal que apruebe la Redeterminación, se indique claramente que esta corresponde a la Redeterminación N°01, aplicada al Anticipo Financiero y al único certificado de obra emitido con su correspondiente descuento. Esta aclaración tiene como objetivo facilitar la comprensión y evitar posibles confusiones a futuro, asegurando que todas las partes involucradas tengan un entendimiento claro de los montos y condiciones aplicables. En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de precios por el nuevo importe recalculado por esta Auditoría, sin necesidad de que estos actuados vuelvan este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13º, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.”*

Con las consideraciones previamente expuestas y las recomendaciones formuladas remítase, a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder. -